

San Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.

VISTO:

El expediente "**HORISZNYJ, MARCOS ESTEBAN C/ VIDAL, WALTER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (LEY 24240) S/ INCIDENTE DE OPOSICION**" BA-00520-C-2026, en los que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión a decidir, la Dra. PÁJARO dijo:

I. Que corresponde resolver la oposición formulada por el titular de la UJC 5 en la resolución del 23/04/2026 contra la excusación del titular de la UJC 3 plasmada en auto de fecha 08/04/2026.

II. El titular de la UJC 3, Dr. Santiago Morán, justificó su excusación en que fue notificado de un proceso comprendido en el inciso sexto del art 15 del código de rito. Informa que cumplió con el descargo pertinente.

El juez oponente requirió al Consejo de la Magistratura informe que obra respondido el 16/04/2026 por la Sra. Secretaria del organismo, quien remitió copia de la denuncia presentada en contra del Juez Morán. Actualmente, la causa está en investigación preliminar.

El Dr. Tau Anzoategui justificó su oposición en diversos precedentes y señaló que la denuncia se basa en una denuncia penal, hipótesis para cuya procedencia el código exige como requisito de procedencia que sea anterior al inicio de la causa (inc. 5 del art. 15).

El Dr. Morán citó como causal el "haber sido denunciado por la parte, su mandatario o letrado en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados".

La primera observación que me permito realizar es que el código adjetivo que nos rige mantuvo íntegramente el mismo texto del inciso sexto del art. 17 del anterior Código de Procedimientos. Nada agregó en torno al

estado de la denuncia, por lo que la cuestión queda ceñida a la interpretación judicial.

En general, esta Cámara viene sosteniendo en otros casos ("Visiglio c/ Cabouli", 23/10/2024, 432/24; y "Sbacco c/ Electrogas", 04/02/2025, 016/25, etc.) que una denuncia sin curso favorable no configura la causal. Ahora bien, el haberse requerido informe no permite considerar, al menos por el momento, que la denuncia no justifique la excusación.

El Código de rito además ha incorporado expresamente en el art. 15 inc 10 la imperativa observancia del Código de Bangalore sobre conducta judicial que manda que "Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable" (3.1) y que "La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez" (valor 4).

El juez, con su apartamiento, no solo se preserva a sí mismo sino que ofrece mayor transparencia a los justiciables, por quienes el sistema debe velar.

Aún cuando a quienes ejercemos la función judicial se nos exige una templanza superior a la media, el contexto en que el magistrado postula su apartamiento es lo suficientemente delicado como para atender al requerimiento.

En un ejercicio de ponderación entre el valor implícito en el principio del juez natural y la transparencia e integridad judicial, me inclino por la segunda como la que más satisface la garantía del debido proceso.

III. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Rechazar la oposición del titular de la UJC 5 a la excusación del Dr. Morán y mantener las actuaciones en dicho organismo. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la oposición del titular de la UJC 5 a la excusación del Dr. Morán y mantener las actuaciones en dicho organismo.

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara